

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA

D. JUAN JOSE BRAVO SAN JOSE, DNI 43509403G, actuando en calidad de secretario general de la sección sindical de CONC_CCOO de la UAB

Dña. AIDA PINAZO GUTIERREZ, mayor de edad, con DNI 43431445Q, actuando en calidad de secretaria de la sección sindical de UGT en la UAB.

D. ANDREU POMPAS ALCARAZ, mayor de edad, con DNI 43688805Y, actuando en calidad de delegado de la sección sindical de CAU en la UAB

ante esa Sala de lo Social comparece y como mejor en derecho proceda,

DICE:

Que esta interponiendo demanda DE TUTELA DE LA LIBERTAD SINDICAL contra la empresa:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA, NIF. Q0818002H con domicilio en 08193 Ballaterra c/ Campus Universitario

En base a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Que demandantes actúan en nombre de las secciones sindicales de los sindicatos CONC-CCOO; UGT y CAU respectivamente constituidas en el seno de la empresa demandada UAB.

SEGUNDO.-La presente demanda tiene como finalidad el que se declare el derecho que tienen las secciones sindicales demandantes a que les haga entrega de los **listados trimestrales del personal de la Administración de servicios laborales** que desde el año 2004 hasta el segundo semestre año 2010 eran entregados al Comité de empresa y a las secciones sindicales demandantes por la demandada Universidad Autónoma de Barcelona todo ello en aplicación del artículo 64 del ET en relación con el artículo 10.3 de la LOLS. Listados que la empresa dejó de entregar unilateralmente sin causa justificada alegando una posible infracción de la Ley Orgánica de Protección de datos (LOPD) y ello a pesar de las reiteradas reclamaciones efectuadas.

TERCERO.- Los citados listados entregado, que sustituían la entrega por parte de la empresa de los TC_2 , no contenían datos sensibles a efectos de la LOPD, y consistían en el nombre del

trabajador; grupo laboral; complemento; unidad; subunidad; fecha de ingreso y antigüedad. Inicialmente hasta el finales del 2009 se entregaba mediante correo electrónico y a principios del 2010 mediante CD.

CUARTO.- Que interpuesta demanda por los demandantes contra esa decisión de la empresa de no facilitar los citados listados por considerarla lesiva se interpuso demanda ante el Juzgado de Sabadell en fecha 19-12-2011. Demanda cuyos hechos fueron ampliados mediante escrito de fecha 22 de marzo del 2012. Celebrándose juicio ante el Juzgado Social nº 3 de Sabadell el cual dicto sentencia en fecha 13 de abril del 2012 notificado a las partes el 19-4-2012 en la cual estimaba la falta de competencia objetiva del Juzgado Social de Sabadell alegada por la demandada por corresponder la competencia al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya porque el ámbito del conflicto afecta a la totalidad de los trabajadores de la Universidad demandada que tiene centros de trabajo en poblaciones que pertenecen a la circunscripción del Juzgado de Sabadell y de Barcelona. Dicha sentencia es firme.

QUINTO.- que antes esa declaración de incompetencia territorial y después de haber agotado las posibilidades de un acuerdo amistoso con la nueva dirección de la UAB se ven obligados a presentar de esta demanda ante la Sala , toda vez que la negativa de la demandada de facilitar a las secciones sindicales los listados trimestrales del personal de servicios laborales no solo va contra su propios actos sino que constituye una conducta contraria y vulneradora de la libertad sindical porque les priva a las secciones sindicales demandantes de forma injustificada de la información que recibían para el ejercicio de su función de vigilancia y control de las condiciones de trabajo y vigilancia de cumplimiento de la normativa laboral (a titulo de ejemplo: control sobre los cambio de unidad, cambios de grupo, sobre la antigüedad para el pase a contrato indefinido, control de sustituciones etc). EL citado derecho a la información esta reconocido como parte de la acción sindical de las secciones sindicales en el seno de la empresa (art. 10 de la LOLS), y esta, la acción sindical es parte esencial del contenido de la libertad sindical (art. 2 d<) de la LOLS), por lo que al negar la información contenida en los listados indicados la empresa esta lesionando el derecho a la libertad sindical cuya tutela se solicita.

SEXTO.- Por ultimo indicar que esa información facilitada por la empresa durante más de seis años y actualmente negada, no contiene datos sensibles ni especialmente protegidos por la Ley 15/1999 ni por parte de ningún trabajador de los figuran en el listado se ha procedido a formular denuncia en ese sentido ante la Agencia Catalana de Protección de datos

En su virtud, a la Sala de lo Social del TSJCI,

S U P L I C A :

Que, teniendo por presentado este escrito, junto con la demanda que contiene, se sirva admitirlo, citar a las partes para la celebración de los actos de Conciliación y, caso de no avenencia, seguir con los demás trámites procesales hasta dictar en su día Sentencia por la que, estimando la demanda, se declare que la conducta de la demandada de negarle a las secciones sindicales demandantes la entrega de los listados trimestrales del personal de administración de servicios laborales vulnera el derecho a la libertad sindical y condene a la misma a cesar de forme inmediata en dicho comportamiento y ha proceder a entregar a las secciones sindicales dichos listados trimestralmente , con idénticos datos, a los que venia entregando desde e el año 2004.

OTRASII.- Que se requiera a la demandada para que en le acto de juicio aporte los listados trimestrales del personal de administración deservicios laborales que fueron entregados al Comité de empresa y a las secciones sindicales desde el año 2004 hasta el año 2010.

OTROSI II: Esta parte comparecerá al acto del juicio asistida de Letrado que la dirija y defienda, designando para ello a los del Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona y del Gabinete Jurídico del Sindicato de CC.OO. MIGUEL PANADES CORTES, c y LUIS ANTONIO SALVADORES ROURE colegiado 12.067 , cuyo domicilio profesional en 08003-BARCELONA en Vía Laietana, nº 16 6ª planta, se designa a efectos de citaciones y notificaciones. (Tfn. 934812864/65/66; FAX 932681304; correu electrònic gtjbcn@g tj .cat

Barcelona, a 12 de marzo del 2013.

Fdo. Luis A. Salvadores
Cog. 12067